

En 7 del corriente comuniqué a este Ayuntamiento una
R.^a Orden por la qual S. M. se hizo resolver que
esta Villa de Alcedo quedase separada enteram.^{te} de la
de Totana por lo correspondiente a todas las R.^{as}
contrib. y ramos de R.^{as} Hac. da. de modo de hacer me-
mor. encabezam.^{tas} para q. se verifique esta Sobera-
na determinacion desde primeros del prox.^{mo} año de
1799. Hasta ahora ni en esta Intend. ni en las
Aim.^{tas} G.^{as} de Salinas y Millones se a presen-
tado persona alguna que respectivam.^{te} trate este
negocio sin embargo de que así lo prevenia con
aquella citada fha. y lo recuerdo para que
no se dilate un asunto tan interesante a esta
Villa y a la R.^{as} Hac. da.

Dios pue. a Vni. m. a. Murcia 29 de

Agosto de 1798.

Eno. Palacios
Cav. de Armas
D.

7

En vista de la Carta 202. en fha. 20. del
corriente debemos decir. Que entendiendo en Villas de
la terminante resolucion de S. M. para q. en el caso
que el Cab. siga en adelante separada. Que Aora
nos haciendo la obligacion conforme al numero 2.
de la S. para el actual se considero a cada uno, con
cediendole el mismo arbitrio ni facultad q. hay en esta
Real. Gen. para basarla, ni alterar las di-
vis. El acopio corriente, por lo qual debe esta
Villa pagar, conyuntiva, y pagar annualm. \$ 293
Jan. y 8. del. Cab. q. es lo q. S. M. manda
en su R. Decreto para la Separacion de las
dos Villas en el ramo de R. com. a cargo
de R. Determinacion debe referirse en gobierno
a lo menos por ahora, pues para lo contrario
deberia acudir a la R. Persona con el recurso q.
le pareciese; en la interel. de q. con arreglo a
esta soberana determinacion, en la R. q. pro-
cedera al cobro del imp. \$ 293 fund.
y 8. del. q. hay sigue i no, en gobierno: me-
diante lo q. no puede sin formal renuncia.

dejar e otorgar la es^{ta} obligacion q^e ena
mandada, para lo q^e si fuere necesario i
putaria suero con poder e en villa para q^e
se presente en esta Am. n^{ra} y con vista
Al empadronam^{to}. respectivo a ere Vecindario
otorgue la competente en^{ta} con los clausulas
de estilo; y de quedar v. amonado por
su cumpl^{to} noj daran aviso.

Dios me ayude
Munida 25 de Agosto 1798

Por et. Am.^{or}

Antonio Moreno Baran


Por am.^{or} el Cab. Am.^{or}

Gregorio Coronado


S. M.
S. A. gobierno de Villa Rica

las Clavijas de la Prisma que se halla en
 otorgada por los dos Alzay dispongan V. A. don-
 que la que conaxponde obligando al con-
 mo y pago Annual de las y 200 fan y 8. Tolem
 de cal que segun el empadronam. de ex. Pe-
 blo se toca Annualm. ^{to} p^o sus Vezing ganados ter-
 tos y grangeriaz y se quedara serviendo p^o hulum
 p^o hulum. de servir en dichos Aviso.

Dios que a l. m. a. S. M. a. 11

de Agosto de 1799

Por ante el Caballero Don Fern

Gregorio Moreno

Por el Sr. Contador

Antonio Moreno



Juan de P...
 M. y P... de la M... y de...

Los S.^{tos} Directores Generales de Rentas con fha de 17 del
cor.^{te} me comunican la R.^a Orden siguiente.

- 1.^a Con fha. de 14 de este mes me comunica el Mmo S.^{or}
3.^o Mig.^o Cayetano Soler la R.^a Orden siguiente: " Por lo q.^e
resulta del informe de S.^{os} S.^{os} de S del cor.^{te} sobre recurso
de la Pilla de Alleda de la Provincia de Murcia a tenido el
Rei a bien resolver que se separe enteram.^{te} de la d.^a Fo-
tana de la misma Provincia por lo correspondiente a todas
las R.^{as} Contribuciones y ramos de R.^a Ha.^{ca} que á su
conseq.^a se haga nuevo encabezam.^{to} en cada uno de estos
Pueblos por lo tocante á Rentas Provinciales con arreglo
á la razon de documentos que deve presentar cada
uno y al formulario de 10 de Mayo de 1786. que se
proceda tamb.ⁿ á executar el repartim.^{to} correspond.^{te} por lo
respectivo á la quota de Aguard.^{te} con proporcion á sus
Vicindarios y censuras quedando cada uno de estos Pueblos
con su cupo separado, y facultad de tener por sí el Es-
tanco de Aguard.^{te} y sus Licores con total independencia
del otro; que se hagan con igual separacion las obli-
gaciones de su resp.^{ivo} acopio de Sal conforme al
num.^o de fanegas que para el actual se consideró á
cada uno por las diligencias que se practicaron p.^a
executarlo: que se cargue tamb.ⁿ á cada uno, con la
misma separacion e independencia lo que le corres-

ponda por la contribucion de S^o Consilios y Papa practican-
dose lo mismo respectivamente por qualquiera otro ramo
de la R^{ta} Hac. da en que los referidos Pueblos tengan
responsabilidad unida unida y que todo esto se enti-
enda y deva quedar evacuado para q^o sisa desde el
de Enl. del año prov.^{mo} de 1799. Lo que participo á
V. S. de R^{ta} orden que me á comunicado el Ex.^{mo} Sr.
Don Joan. de Salceda para su noticia y que dispongan
por su parte tenga puntual cumplim.^{to} esta soberana
Resolucion; en intelig.^a de que se comunica con esta
H^{na}. la competente orden al Intend.^{te} de Exército de
Palencia por lo que respecta á la contribucion de
Utensilios y Papa parandose asimismo el oficio cor-
respond.^{te} al Ministro de Gracia y Just.^a por lo concer-
niente á otros ramos en que continua unida la
precitada Villa de Alledo con la de Torana que no
pertenecen á la Via de Sta^{da} con inclusion de copia
del recurso de ag^{ta} y los Informes del Intend.^{te} y
Alm. G^{ra} de Sta^{da} Prov.^{tes} y Salinas de Murcia, á fin
de evitar las estorviones que la citada de Torana
la causa y las desavenencias q^{as} con este motivo
tienen entre si ambos Pueblos."

Y la trasladamos á V. S. para su intelig.^a
y que concurre á su puntual cumplim.^{to} en
quanto fuere necesario; en intelig.^a de que con
esta H^{na}. la comunicamos á los Alm. G^{ra}les

de Rtas Prov.^{as} y Salinas a esa Provincia para que
lo tenga en la parte que a cada uno corres-
ponde." y

Y comunico a Vd. esta soberana Resolucion
para que nombrando persona de su satisfac.^{on}
trate de uniformar sus contribuciones por lo
q. conxijonda a Rtas Prov.^{as} y Salinas con los
reg.^{os} y Nom.^{os} Generales; quedando los demas ra-
mos de R. Hac.^{da} al Conocim.^{to} de esta Intend.^a en
donde acudiran Vds. para hacer las separaciones y
senalam.^{tos} devidos.

Dios que a Vds. m. a. Merced a la Esg.^{ta}
a 1738.

Fonso Palacios
de Madrid
Luz

J^{us} Justicia y Ayunt.^{to} de la Villa de Alca.

Los 5^{tos} Directores Gen. de P.^{tas} conf. de S.^{ta} del
del con.^{te} me comunicaron la N.^{ta} Orden sig.^{te}

„ Con fha de S.^{ta} de este mes nos comunica el V.^{to}
„ con. D.^{no} Miguel Cayetano Colea, la N.^{ta} Orden sig.^{te}
„ C. de S.^{ta} de S.^{ta} del informe de C. de S.^{ta} del con.^{te}
„ sobre Reclamo de la Villa de Aledo de la Prov.^a de Gua.
„ cia ha tenido el Rey á bien resolver q.^e se separe en
„ sepan.^{ta} de la de Totana de la misma Prov.^a por lo
„ correspond.^{te} á todas las N.^{tas} contribuciones y tributos
„ de la N.^{ta} Hacienda: que en consecuencia se haga
„ nuevo encauzam.^{to} en cada uno de estos Pueblos
„ por lo tocante á N.^{tas} Prov.^{as} con arreglo á la razon
„ de documentos q.^e se ve presentan cada uno, y al
„ formulario de lo de Mayo de 1786. que se proceda
„ tambien á executar el repartim.^{to} correspond.^{te} por
„ lo respectivo á la cuota de Aguadiente con proporción
„ á sus vecindarios y comuneros, quedando cada uno
„ de dnos. Pueblos con su cayo separado, y facultad de
„ tener por sí el Estanco de Aguadiente, y sus licen.
„ con total independencia del otro q.^e se hagan con
„ igual separacion las obligaciones de su respectivo acc.
„ de sal. conforme al numero de fanegas q.^e para
„ el actual se consideró á cada uno por las diligencias
„ q.^e se practicaron p.^a executarlo q.^e se cargue tambien
„ á cada uno, con la misma separacion, é independen.
„ cia lo q.^e le corresponda por la contribucion del Venito
„ y Caja, practicandose lo mismo respectivamente, por qual
„quiera otro ramo de la N.^{ta} Hacienda en q.^e lo re.
„ feridos Pueblos tengan responsabilidad unida y q.^e no
„ esto se entienda, y deba quedar en suq.^{do} p.^a q.^e viva con

del.º de Enero proximo del 1739. Lo que participo al Sr.
de la Real Orden q.º me ha comunicado el Sr. D.º Juan de
de la Obispa p.º su noticia. y q.º dispongan por su parte
fuerza puntual cumplim.º esta soberana Resolucion
en inteligencia de q.º se comunica con esta p.º la competen-
cia de la Real Orden al Intendente del exercito de Valencia por lo
q.º respecta á la contribucion del Consilio y Reg.º p.º
candose asi mismo el Oficio correspondiente al su-
mo de Gracia y Justicia por lo concerniente á otras
mas en q.º continua unida la precada villa de Utiel
con la de Fontana q.º no pertenecen á la O.º de Gracia
ya con inclusion de copia del recibo de aquella, y los
informes del Intendente y Adm.º generales de las
Civ.º y Salinas de Murcia, a fin de servir las con-
dicionas q.º la ciudad de Fontana la causa, y las de que
necias q.º con este motivo tienen entendi.º
Buenos. Ya traslademos al Sr. D.º su inteligencia
y puntual cumplim.º en la parte q.º le corresponde
en el concepto de q.º con esta p.º la comunicamos á
cavallero Intendente p.º q.º concurre al mismo fin en
quanto fuere necesario.

Lo q.º nozicio al Sr. D.º para su inteligencia y con-
no y para que tenga efecto la Real Orden de su la-
gestad de que empiecen á leer los encavaramien-
tos de esta villa y la de Fontana con continuation de
de primero de Enero proximo de 1739. Remito
al Sr. D.º el formulario de punto de los Documentos
que se devén formar por ese Ayuntamiento que
pararan á mis manos con la Obediencia por-
ble para hacer la liquidacion de lo que debe
satisfacer esta expresada villa cada un
año por su encavaramiento, y de que
D.º en executarlo y su recibo esper.

me Den vna copia
Dios que a com. de. nuncia 24 de
Julio de 1798.

Donacío Perez
de Loma
P

Visto el Expediente instructivo que esta Villa me
dixise relacionando el estado de poblacion productos y ma-
nufacturas y aunq. por el no puede venir a claxo y
exacto conocim.to de todas las requisitos indispensables para
fixar las contribuciones, puede no obstante haver
algun auxilio para dho. Objeto. Le tendré a la vista
en ocasion oportuna pero esta Villa deve instar p.
q. se proceda al Señalam.to de quotas con que
estas Leings han de contribuir previas las relac.
y Escrituras correspond. que han de tener efecto
desde N. de En. prox. mo

Dios que a Vni m. a. Murcia 14 de
Set. e. 1798.

Jose Plauos
y Ardaniz

Senores Int. y Ayunt. de la Villa del Alamo.